

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, ESTADO GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 30 de Noviembre del 2007	Número 192
-----------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Tarimoro, Gto.

Reglamento para los Delegados de las Comunidades del Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato	192
---	-----

El Ciudadano Ing. Fidel Gallegos Aramburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículo 69 Fracción I, inciso B), 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el 15 de Septiembre del año 2007, aprobó la expedición del siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, ESTADO GUANAJUATO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I.- Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el delegado, subdelegado y el promotor de obra Municipal dentro de la comunidad de su adscripción.

- II.- Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- III.- Establecer las facultades y obligaciones de los delegados, subdelegados y promotores de obra municipales; y
- IV.- La supervisión y seguimiento de las acciones del delegado, subdelegado y promotor de obra Municipal.

Artículo 2.

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Adscripción.- La comunidad que corresponde a cada delegado;
- II.- Ayuntamiento.- Se entenderá el H. Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato;
- III.- Comunidad.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales y urbanas del municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada el Delegado Municipal como auxiliar del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos integrantes se unen para participar en objetivos comunes;
- IV.- Delegación.- Oficina en la cual el delegado atiende los asuntos de su comunidad;
- V.- Delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento y del presidente Municipal en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva, y que será el vínculo directo entre aquel y ésta;
- VI.- Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del delegado municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente reglamento; y
- VII.- Promotor de obra.- La autoridad auxiliar del delegado municipal para llevar a cabo las funciones específicas de obra pública de la comunidad.

Artículo 3.

Las comunidades que conforman el Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato son las siguientes:

- 1 Buenavista
- 2 Cerro Prieto
- 3 Charco Largo
- 4 El Llano Grande
- 5 El Acebuche
- 6 El Aguacate
- 7 El Beato
- 8 El Carrizo
- 9 El Fénix
- 10 El Saucillo
- 11 El Terrero
- 12 El Toro
- 13 Huapango
- 14 La Bóveda
- 15 La Cañada de Abajo
- 16 La Cañada de Arriba
- 17 La Cuadrilla
- 18 La Cuesta
- 19 La Esperanza
- 20 La Hacienda
- 21 La Moncada
- 22 La Nopalera
- 23 La Noria de Gallegos
- 24 La Salud
- 25 Los Fierros
- 26 Minillas
- 27 Ojo de Agua de Nieto
- 28 Panales Galera
- 29 Panales Jamaica
- 30 Providencia de Cacalote
- 31 Providencia de la Noria
- 32 Rancho de Guadalupe
- 33 San Juan Bautista Cacalote
- 34 San Nicolás de la Condesa
- 35 Tlalixcoya

Artículo 4.

La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tarimoro, Estado de Guanajuato.

Artículo 5.

Los delegados recibirán por sus servicios una compensación determinada por el H. Ayuntamiento y contemplado en el presupuesto de egresos.

CAPITULO II

Requisitos para ser Delegado.

Artículo 6.

Para ser Delegado, Subdelegado o Promotor de obra municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Guanajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener cuando menos dos años de residir en la comunidad en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado, Subdelegado o Promotor de obra al momento de la designación.
- III.- No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común;
- IV.- Contar con modo honesto de vivir; y
- V.- Tener por lo menos, 21 años cumplidos el día de la consulta popular.

Artículo 7.

No podrán ser Delegados, Subdelegados o Promotor de obra

- I.- Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II.- El Secretario, Tesorero, Directores Generales, Directores de Área y cualquier funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- III.- Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V.- Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos; y

- VI.- Los integrantes de Consejo Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación.

CAPITULO III

De su nombramiento

Artículo 8.

Los Delegados, Subdelegados y Promotor de obra Municipales serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal, previa consulta a los habitantes de la comunidad respectiva.

Artículo 9.

La consulta previa a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo por la Secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con una comisión que el propio H. Ayuntamiento designe; con la finalidad de tener los elementos suficientes para que el Presidente Municipal, genere la propuesta de Delegados, Subdelegados y Promotores de obra al H. Ayuntamiento.

Artículo 10.

La Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá la convocatoria y la publicación en el periódico de mayor circulación del municipio una vez aprobada por el H. Ayuntamiento en la que se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirantes a delegados, subdelegados y promotores de obra. El proceso de inscripción, elección y nombramiento de los mismos se hará dentro de los seis meses siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 11.

La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Fecha en que se emite;
- II.- Autoridad Municipal que la emite;
- III.- Comunidades en las que será realizada la consulta para designar Delegado, Subdelegado y Promotor de obra;
- IV.- Firma del Secretario del H. Ayuntamiento;
- V.- Requisitos para ser Delegado, Subdelegado y Promotor de Obra;
- VI.- Impedimentos para ser Delegados, Subdelegados y Promotor de Obra;

- VII.- Lugar y plazo de registro de propuestas para Delegados, Subdelegados y Promotor de obra;
- VIII.- Plazo para calificación de solicitudes de registro por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IX.- Procedimiento de consulta; y
- X.- Fechas y horarios de Consulta.

Artículo 12.

Las fórmulas propuestas para autoridades delegacionales deberán de presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, así como, deberán de anexar los siguientes documentos:

- I.- Copia del Acta de Nacimiento;
- II.- Credencial de elector, domiciliada en la comunidad a la que pertenece;
- III.- Constancia de domicilio reciente (recibo de luz, de agua, o Teléfono).
- IV.- Dos fotografías de tamaño infantil recientes;
- V.- Carta de no antecedentes penales;
- VI.- Plan de trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la comunidad; y
- VII.- Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la convocatoria.

Artículo 13.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta presentada, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, determinando en la misma su aceptación o razones de rechazo. En caso que la Secretaría del H. Ayuntamiento determine que la propuesta al presidente o su Plan de Trabajo, presentada debe de complementarse o aclararse se le notificará por escrito al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane dicha omisión o realice las aclaraciones correspondientes, en caso contrario se tendrá por no presentada.

Las fórmulas aspirantes deberán cumplir los requisitos en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano.

Artículo 14.

La consulta a que se refiere los artículos 8 y 9 de este reglamento se llevará a cabo por el personal adscrito a la administración municipal con previa identificación o habilitado para tal fin por la Secretaría del H. Ayuntamiento de manera estratégica y mediante boletas que contengan los nombres y fotografías de los aspirantes a Delegados, mediante el procedimiento que para tal fin se fije en la misma convocatoria.

Artículo 15.

Concluido el periodo de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma, el Secretario del H. Ayuntamiento los turnará al presidente municipal, para que éste a su vez los presente en el pleno del cabildo y en la próxima sesión ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

Artículo 16.

El delegado, Subdelegado y Promotor de obra asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Subdelegado o Promotor de obra Municipal. Si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande”

CAPITULO IV
De su administración

Artículo 17.

Los Delegados, Subdelegados y Promotores de obra Municipales durarán en su cargo tres años, mismo tiempo que durará la Administración Municipal. No pudiendo ser propuestos para un segundo periodo consecutivo.

Artículo 18.

El delegado que termine su administración, hará entrega al H. Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la administración de la comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal.

La Entrega Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo delegado.

Artículo 19.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de Entrega – Recepción, remitirá copia del expediente del mismo al H. Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

CAPITULO V
De las obligaciones y facultades de los delegados.

De las obligaciones de los delegados.

Artículo 20.

Los delegados municipales en el desempeño de sus funciones derivadas del presente reglamento, deberá observar las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II.- Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
- III.- Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su jurisdicción;
- IV.- Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V.- Asistir a las asambleas de los Comités en calidad de ponente y oyente en lo que implique interés para la Delegación a su cargo.
- VI.- Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación y de residencia para los habitantes de su comunidad;
- VII.- Notificar en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización y Alcoholes y a la Secretaria del H. Ayuntamiento sobre la realización de eventos públicos como: jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su comunidad y no cuente con la autorización correspondiente;
- VIII.- Reportar a la Dirección de Fiscalización y Alcoholes y al Secretario del H. Ayuntamiento cualquier queja en la venta clandestina de alcohol o en tiendas establecidas que alteren el orden y la tranquilidad de los ciudadanos.
- IX.- Notificar y coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;

- X.- Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares.
- XI.- Emitir un informe mensual dentro de los cinco días primeros del mes siguiente a la Secretaría del H. Ayuntamiento de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese periodo; y
- XII.- Las demás que le señalen este Reglamento y otras Leyes, Bando Municipal de Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y cualquier disposición administrativa.

De las facultades del Delegado Municipal.

Artículo 21.

Para el cumplimiento de sus funciones los delegados municipales contarán con las facultades siguientes:

- I.- Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública para la preservación del orden público de la comunidad;
- II.- Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten al orden, tranquilidad y la salud de su delegación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.- Solicitar el apoyo a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su comunidad.
- IV.- Coadyuvar a la petición de los Comités o Consejos que existan en su comunidad en los trabajos que realizan en beneficios de la misma;
- V.- Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- VI.- Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 22.

Los Delegados Municipales, podrán asesorarse con las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 23.

La Secretaría del H. Ayuntamiento deberá de otorgar capacitación a los delegados respecto de las diferentes áreas que comprendan su competencia para el mejor desempeño de sus funciones que son inherentes a sus cargos.

Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre reformas o cambios a las disposiciones del presente reglamento.

De las prohibiciones.

Artículo 24.

Los Delegados Municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del municipio, así como tampoco podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recursos salvo disposición expresa de la Ley, Reglamentos, Acuerdos de Ayuntamiento o disposiciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 25.

Los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos existentes en su comunidad salvo petición expresa de los mismos.

CAPITULO VI De los Subdelegados y Promotor

Artículo 26.

Por cada delegado se nombrará un Subdelegado y un Promotor de obra, los cuales auxiliarán al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones, sin goce de sueldo.

Artículo 27.

El nombramiento de los Subdelegados y los Promotores de obra se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo Tercero de este reglamento.

Artículo 28.

Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II.- Suplir al Delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el delegado se ausente de su cargo,

previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento;

III.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Los Promotores de obra tendrán las siguientes atribuciones:

I.- El promotor de obra, gestionará lo relativo a la obra de su comunidad y los servicios públicos necesarios.

II.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 29.

En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.

El Subdelegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas funciones y obligaciones que se contemplan en este reglamento para los Delegados Municipales.

CAPITULO VII De la Ética de sus Funciones

Artículo 31.

Los Delegados y Subdelegados de las comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como a las Instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

Artículo 32.

Los Delegados y Subdelegados Municipales deberán evitar el abuso en su condición de autoridad y se abstendrán de perjudicar, agredir, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano y guardarán discreción en los asuntos que les sean confiados por los ciudadanos.

Artículo 33.

Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en

relación con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento y actuará sin preferencia y compromiso partidista.

CAPITULO VIII

Del modo de suplir las faltas

Artículo 34.

En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Secretaria del H. Ayuntamiento y previa autorización de la misma.

En caso de más de 15 días, será aplicable el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IX

De las faltas administrativas y sanciones

Artículo 35.

Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso, debiendo ajustarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, y las Leyes competentes según sea el caso.

Artículo 36.

Se impondrá por el presidente Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento, una sanción administrativa a los delegados que:

- I.- Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los servidores públicos en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato;
- II.- Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- III.- Desempeñar sus labores con notoria negligencia;

- IV.- Falten sin causa justificada a sus labores;
- V.- Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- VI.- Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a la delegación;
- VII.- Dejen de cumplir las órdenes que reciban del H. Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VIII.- Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- IX.- Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficio o el público que acuda a ellos; y
- X.- Falten a la consideración, a la obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y al debido respeto a sus superiores.

Artículo 37.

Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa que podrá ser de una a veinte Unidades de Medida y Actualización diaria vigente en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo que podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a recibir la compensación durante el tiempo que se encuentre suspendido.
- IV.- Suspensión;
- V.- Destitución; y
- VI.- Inhabilitación impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo, podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a recibir la compensación durante el tiempo que se encuentre suspendido.

Artículo 38.

Las sanciones administrativas se impondrán de acuerdo a los siguientes elementos:

- I.- Gravedad y frecuencia de la falta;
- II.- La condición socioeconómica de la persona;
- III.- La importancia del daño causado; y
- IV.- El monto del beneficio obtenido.

Artículo 39.

La ley competente determinará los casos y circunstancias en los que se debe sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícitos, a los Delegados, Subdelegados y Promotores municipales.

CAPITULO X De la Renuncia y Remoción

Artículo 40.

La renuncia del Delegado, Subdelegado o Promotor de obra de una comunidad, deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del H. Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

Artículo 41.

Los delegados sólo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I.- Falta de probidad y rectitud;
- II.- Notoria ineficiencia;
- III.- Por sanciones reiteradas en forma consecutiva o no consecutivas a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento;
- IV.- Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

Artículo 42.

Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Cuando la propuesta de la remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento; y
- II.- Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 43.- En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

CAPITULO XI De la Suspensión

Artículo 44.

El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión de los Delegados, Subdelegados o Promotores de obra por las causas establecidas en los artículos 36 y 38 de este Reglamento.

Artículo 45.

Es causa de suspensión definitiva la declaración de procedencia dictada por el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 46.

Decretada la suspensión del cargo, el H. Ayuntamiento llamará al Subdelegado, para que ocupe el cargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.

CAPITULO XII De los medios de Impugnación

Artículo 47.

Tratándose de actos y funciones de los Delegados y Subdelegados, el particular podrá impugnarlas ante el Juzgado Administrativo Municipal.

Artículo 48.

Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, en los términos de lo que previene el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el que se hará valer por el presunto afectado, en los términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero.-El presente reglamento, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento en la Ciudad de Tarimoro del Estado de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de Septiembre del año 2007 dos mil siete.

Presidente Municipal

C. Ing. Fidel Gallegos Aramburo

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Ing. Cristóbal Contreras Canchola

Nota:

Se reformó la fracción III Capítulo IX, del artículo 37 del Reglamento para los Delegados de las Comunidades del Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Segunda Parte, de fecha 16 de marzo de 2017.